

E/ 1083



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
Montevideo, **01 OCT 2018**

2018/05/001/60/194

VISTO: lo dispuesto en el literal Ñ del apartado 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996.

RESULTANDO: I) que dicha norma faculta al Poder Ejecutivo a exonerar del Impuesto al Valor Agregado a las enajenaciones de carne de cerdo.

II) que de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 114/015 de 27 de abril de 2015, la exoneración del referido impuesto aplicable a dicha carne se encontró vigente hasta el 30 de junio de 2015 y no se volvió a prorrogar.

CONSIDERANDO: que dado que el sector atraviesa dificultades de carácter coyuntural resulta conveniente hacer uso de la referida facultad con carácter excepcional y transitorio.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

PC/A-DG

ARTÍCULO 1°. Exonérase del Impuesto al Valor Agregado a las enajenaciones de carne de cerdo con hueso en estado fresco, congelada o enfiada, desde la publicación del presente Decreto hasta el 15 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

2018-5-1-0060194